



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil trece.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-87-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la **SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA y DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. DE C.V.) DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en contra de los señores: **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN**, Presidente; **JOSÉ RODRIGO TENORIO**, Secretario; **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ**, Tesorero y **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, vocal; todos con una dieta mensual de quinientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos (\$555.55) del cual se determinó responsabilidad administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ, MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN, y MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,**

**CONSIDERANDO:**

I-Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuando el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, por auto de **fs. 17** de conformidad con el **Art. 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 19** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH**

**MARTÍNEZ GUZMÁN**, mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con credencial y certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, que se agregaron de **fs. 20 a 21**; a **fs. 22** se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, a **fs. 23** se solicitó copia de escritura de constitución de la sociedad de economía mixta y sus modificaciones, la que se agregó de fs. 24 a 52.

**II-** A **fs. 54** esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. II-JC-87-2012**, fundamentado en los hallazgos contenidos en tal informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De **fs. 56 a 60** corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes y la notificación a la Representación Fiscal, concediéndole a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABILIS**, para que hicieran uso del derecho de defensa respecto al Pliego de Reparos que esencialmente establece: Responsabilidad Administrativa. **REPARO UNO: ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES.** La Junta General de Accionistas, acordó la distribución de dividendos que corresponden a las acciones del sector público, siendo entregados por medio de cheque a cada una de las Municipalidades accionistas, para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, por un monto total de \$615,965.79, los cuales debieron quedar en reserva a la Sociedad. La deficiencia se originó, porque la Junta General de Socios, en Asamblea General acordó la distribución y entrega de las utilidades a cada Municipalidad poseedora de acciones. **REPARO DOS: RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.** En el seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, se determinó que no ha sido superada la rendición de fianza para las personas que tienen la custodia y el manejo de fondos en la Sociedad. La deficiencia se debe al incumplimiento por parte de los Socios de SOCINUS, S.E.M. DE C.V., a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas.

III) Haciendo uso del derecho de defensa, de fs. **61 a 62** el Ing. **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ** presento escrito por medio del cual se mostró parte, asimismo agrego documentación que corre agregada de fs. **63 a 71** quien manifestó: en cuanto al **REPARO UNO**: Teniendo en cuenta los Arts. 17, 39 y 220 del Código de Comercio se celebró Junta General de Accionistas en fecha ocho de junio de 2010, acuerdo número uno, contemplado en acta número diecisiete, con un monto de dividendos de \$60,412.63 dólares y el día trece de mayo de dos mil once, acuerdo número cuatro, contemplado el acta número dieciocho, con un monto de dividendos de \$57,000.00 dólares; y siendo que el trabajo intermunicipal realizado por las nuevas administraciones había rescatado una institución que por casi una década había estado abandonada y estaba al borde de la quiebra. Se concluyó que trabajándola como una verdadera empresa podría rendir las utilidades para lo cual fue creada, tomándose la decisión de proceder al reparto de las utilidades, la misma fue tomada por unanimidad por las participaciones sociales presentes en dicha Junta. El análisis estuvo basado en la cláusula décima sexta del Pacto Social, la cual establece que los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir, serán pagados a los accionistas que aparecen inscritos en el libro respectivo a la fecha del acuerdo, con esta disposición contractual, los socios dejaron abierta la posibilidad de realizar el reparto de utilidades y es la base sobre la cual se tomó la decisión cuestionada. Respecto a la reserva que regula la cláusula décimo quinta del Pacto, es de naturaleza voluntaria y el mismo pacto no pone ningún tipo de condición para poder superarla, en tal sentido la Asamblea General ordinaria podía regular dicha circunstancia sin necesidad de modificar la Escritura de Constitución, principalmente porque la decisión fue unánime por parte de los titulares de las acciones representadas, no existiendo limitación alguna y basados en lo que regula el Art. 8 de la Constitución de la República. Respecto a lo regulado en el Art. 10 de la Ley sobre constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, consideran que no se ha violentado, porque dicha disposición establece que "Los dividendos correspondientes a las municipalidades se destinarán a la satisfacción de los respectivos servicios públicos en este caso el producto de dichos dividendos pasó a formar parte del erario Municipal y se ha destinado a la satisfacción de los

servicios públicos que presta la Municipalidad, lo cual se encuentra documentado en los archivos de la misma. En relación al **REPARO DOS:** Que hubo una equivocación en cuanto a la presentación de dicha fianza pues en un primer momento se pensó hacer como persona jurídica, pero se aclaró en hacerlo como persona natural es por ello que se está realizando los trámites con la aseguradora "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que se informará a posteriori de la culminación de dicho proceso; por otra parte no existe peligro con el resguardo de bienes en cuestión. De fs. **72 a 73** se encuentra el escrito presentado por el señor **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBÚN** con documentación anexa de fs. **74 a 117** quien manifestó en cuanto al **REPARO UNO: ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES.** que para la distribución de los dividendos del ejercicio dos mil nueve razón mi voto para lo cual adjunto copia debidamente certificada de Acta de Junta General Ordinaria número diecisiete, la distribución de dividendos para ese ejercicio fue de \$125,886.7 según cheque No. 02021 de fecha trece de mayo de 2011, adjunto copia de acta número 18 en donde se tomó la decisión de distribuir a prorrata los dividendos del ejercicio 2010 por un valor de \$135,385.37 según cheque No. 1232 de fecha 27 de julio de 2010, que no existió mala intención respecto al manejo de fondos en concepto de dividendos, que la Sociedad Intermunicipal otorgó a la Alcaldía para los ejercicios 2009 y 2010, los cuales fueron invertidos en la alcaldía de forma transparente y oportuna existiendo muchas necesidades que suplir en el interior operativo de mi representada; en relación al **REPARO DOS: RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.** El hallazgo planteado dice que son los socios los que no han superado esta observación, considero que la responsabilidad es emitida en contra de socios, no de funcionarios en todo caso la responsabilidad es para la Alcaldía Municipal de Usulután, los fondos fueron manejados con transparencia prueba de ello es el resultado de auditoría, la cual no presenta pruebas de faltantes o manejos inadecuados en su informe. A fs. **118** se admitieron los escritos relacionados y se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ y MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBÚN;** los señores **JOSÉ RODRIGO TENORIO y MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** fueron

declarados rebeldes por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión; a **fs. 123** la señora **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** presento escrito manifestando en cuanto al **REPARO UNO, ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES**: Que no a existido ninguna violación de ley que de origen a una responsabilidad administrativa, particularmente a la cláusula octava de la Escritura de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M DE C.V) y considera que es una apreciación de forma y de interpretación errónea por parte del Equipo de Auditoría, ya que es de aclarar que la Sociedad mantuvo en reserva dichos dividendos y es hasta cuando se halla analizado su destino como lo dice la misma cláusula se asignó, en forma independiente y equitativa en proporción a las acciones, a cada uno de los municipios integrantes de la Sociedad y en servicios públicos de recolección y disposición final de los desechos; es decir la cláusula contempla dos momentos uno es la reserva y el otro es el destino que se les da a los dividendos; la cláusula Décimo sexta, establece **REGLA ESPECIAL SOBRE REPARTO DE DIVIDENDOS** "Los dividendos que la junta general de accionistas acuerda repartir, serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro respectivo a la fecha del acuerdo". **REPARO DOS: RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.** Respecto a este Reparos, la observación fue realizada a la gestión del período anterior al auditado; nunca ha habido pérdida o menoscabo del patrimonio de la misma.

**IV) A fs. 136** la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** evacuo la audiencia concedida en los términos siguientes: Responsabilidad Administrativa **REPARO UNO, ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES**; con respecto a lo manifestado por uno de los cuentadantes dicha sociedad se rige por el Código de Comercio opinión que comparte en lo que no esta de acuerdo es en la inobservancia de lo establecido en la escritura de constitución de la sociedad, ya que como el auditor manifiesta el acuerdo de entregar las utilidades a cada municipalidad poseedora de acciones la distribución de las mismas

ocasiona que los fondos sean utilizados en otros proyectos y no destinados única y exclusivamente en la prestación de servicios públicos de recolección y disposición final de los desechos; lo cual se confirma de acuerdo a lo expresado por el alcalde de Usulután en su escrito confirma que destinó a la compra de vehículo, compra de aire acondicionado manifestando que solo con los fondos de las operaciones normales no podían financiar esos proyectos; y con respecto al numeral dos es una inobservancia de ley comprobada ya que hicieron caso omiso a las recomendaciones de la Corte de Cuentas; por lo que soy de la opinión que se condene al pago de la multa por responsabilidad administrativa. A fs. **137** la señora **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES** amplió su escrito respecto al **REPARO UNO, ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES**; Presentando comprobante de gastos consistente en 7 facturas certificadas correspondientes a gastos de Toneladas Métricas de desechos sólidos dispuestos durante al año 2010 y 2011; **REPARO DOS: RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA**. Anexó Declaración Jurada. A fs. **146** se admitió el escrito presentado por la señora **MENDEZ DE FUNES** por interrumpida la rebeldía decretada en su contra, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la Sentencia correspondiente.

**V).-** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en el **REPARO UNO: ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES**. El Reparó observa que la Junta General de Socios en Asamblea General Ordinaria, acordó la distribución y entrega de las utilidades a cada Municipalidad poseedora de acciones para el año 2009 y 2010. El servidor **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBÚN** argumenta que para el año de 2009 razonó su voto, quien adjuntó copia certificada del Acta de Junta General Ordinaria numero diecisiete de fecha ocho de junio de 2010, respecto al año 2010 alegó que no existió mala intención sobre el manejo de los fondos en concepto de dividendos ya que estos fueron

utilizados para la compra de vehículos, uniformes para el personal, aires acondicionados y otros de menor importancia puesto que con los fondos de las operaciones normales no podían financiar estos proyectos. Los suscritos Jueces consideramos que efectivamente razono su voto para el año 2009 no así para el año 2010 ya que según el servidor los dividendos fueron utilizados de forma idónea. Esta Cámara considera dejar establecido que lo cuestionado es la inobservancia a la cláusula Octava de la Escritura de Constitución de la sociedad que estipula: Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público; deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público; razón por la cual no debieron ser utilizados en proyectos de distinta naturaleza, en tal sentido se confirma su responsabilidad para el año 2010 no así para el año 2009 en el cual razonó su voto. En relación al señor **JOSÉ RODRIGO TENORIO** fue declarado Rebelde, por lo que al no haberse mostrado parte y ejercer su derecho de defensa es pertinente confirmar su responsabilidad en el presente reparo. El Ing. **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ**, argumentó que durante el periodo auditado la Junta General de accionistas acordó repartir los dividendos en base a la cláusula décima sexta del pacto social y que en cuanto a la reserva que establece la cláusula décima quinta del pacto es de naturaleza voluntaria y el mismo pacto no pone ningún tipo de condicionante para poder superarla, en tal sentido la asamblea general ordinaria podía regular dicha circunstancia sin necesidad de modificar la Escritura de Constitución, principalmente porque la decisión fue unánime por parte de los titulares de las acciones representadas, alegando que interpretaron de forma amplia el contenido de la norma y que no ha violentado ningún tipo de normativa ni contractual ni legal. La Licda. **MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, alegó que no ha existido ninguna violación de ley que de origen a una Responsabilidad Administrativa, particularmente a la cláusula octava de la Escritura de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, ya que considera que es una apreciación de forma y de interpretación porque se repartió independiente y equitativamente en proporción a las acciones, a cada una de los Municipios integrantes de la sociedad y en servicios públicos de

recolección y disposición final de desechos . Esta cámara al analizar la cláusula octava, décima quinta y décima sexta concluye que la cláusula octava se refiere a los dividendos tanto de la clase del sector público como a los dividendos del sector privado; en dicha cláusula en su parte final se dejó establecido que los dividendos del sector público deberán ser mantenidos en reserva, nótese que se establece de una manera obligatoria y no voluntaria como lo alega el Ing. Aparicio Henríquez; la cláusula décima quinta se refiere específicamente al reparto de dividendos, en donde se reguló que los dividendos del sector privado serían repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector y los dividendos que corresponden al sector público (las Municipalidades) deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados única y exclusivamente en la prestación del Servicio Público de recolección y disposición final de los desechos; dicha cláusula una vez más impuso la obligación que el reparto de dividendos de las Municipalidades se mantuviera en reserva para ser destinado al servicio antes referido; la cláusula décima sexta bajo la cual los servidores aducen fundamentar dicho reparto, se refiere a una regla especial sobre el reparto de dividendos, la cual se aplica cuando la Junta General de Accionistas acuerda el reparto de utilidades pero única y exclusivamente para ser invertido en las obras específicas del servicio público que se designe, según está regulado en la parte final de la cláusula décima quinta; en el presente caso en el Acta de Junta General Ordinaria número diecisiete y Acta de Junta General extraordinaria número dieciocho, ambas de fecha ocho de junio de 2010, no se estableció que dichos repartos de dividendos serían destinados al servicio público de recolección y disposición final de desechos, prueba de ello es que los fondos fueron destinados entre otros para uniformes de personal, aires acondicionados etc., por lo tanto no se dio cumplimiento a la cláusula octava y décima quinta de la escritura de Constitución; así como al Art. 10 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta; al repartir las utilidades que exclusivamente eran para el manejo de desechos sólidos y haberlo invertido en proyectos de distinta naturaleza vulneraron las disposiciones antes citadas; en virtud de lo anterior los suscritos Jueces estimamos procedente confirmar la responsabilidad de dicho reparo. **REPARO DOS:**

**RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA:** El origen del reparo es debido al incumplimiento por parte de los Socios de SOCINUS, S.E.M. DE C.V. a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas. El ing. **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN** manifestó que la responsabilidad es emitida en contra de socios, no de funcionarios en todo caso la responsabilidad es para la Alcaldía Municipal de Usulután siendo accionista o SOCIO mayoritario directo ante la sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de economía Mixta, alude que los ingresos y egresos fueron manejados con veracidad y transparencia. Esta Cámara considera que con la explicación del funcionario no se desvanece su responsabilidad ya que no le dieron cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas del cual regula: Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad y organismo, y por tanto objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo. El señor **JOSÉ RODRIGO TENORIO** fue declarado rebelde. Los suscritos Jueces consideramos que en vista que el señor Tenorio no se mostró parte y no presento prueba alguna para desvanecer los hechos atribuidos en el presente Reparo. El Ing. **WALTER ANTONIO APARICIO HENRÍQUEZ**, alego que no existe peligro respecto al resguardo de los bienes cuestionados debido a que su representación en dicha asociación obedece a que funge como Alcalde Municipal del Municipio de Concepción Batres. Esta cámara considera que al no haberle dado cumplimiento a la recomendación de auditoría se incumplió el Art. 48 de la Ley antes mencionada, por lo que es procedente confirmar el presente reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confírmase la responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo uno, denominado: **ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES** y condenase a pagar a cada uno de los señores cuentadantes en concepto de multa así: **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN, JOSÉ RODRIGO TENORIO, WALTER ANTONIO APARICIO HENRIQUEZ y MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, cada uno la cantidad de ciento doce

dólares con once centavos (\$112.11) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado. **II-** Confírmase el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa titulado: **RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA**, y condenase a pagar a cada uno de los señores: **MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN, JOSÉ RODRIGO TENORIO, WALTER ANTONIO APARICIO HENRIQUEZ y MELBA DE JESÚS MENDEZ DE FUNES**, la cantidad de ciento doce dólares con once centavos (\$112.11) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante período auditado. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano I y II de este fallo por su actuación en la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V) referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia **IV)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

   
**Secretaría de Actuaciones**

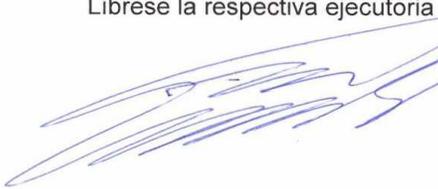
II-IA-39-2012-II-JC-87-2012  
CSPI-DDURAN

\$ 896.895



**CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas del día dos de septiembre del presente año, que corre agregada de folios 151 a 156 ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.


Ante mí

  
  
**Secretaria de Actuaciones.**



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS.

REALIZADO A LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL  
USULUTECA POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE  
CAPITAL VARIABLE (SOCINUS S.E.M. DE C.V.),  
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO DEL 1 DE  
MAYO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN MIGUEL, MAYO DE 2012.



<b>INDICE</b>	<b>PAG</b>
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	4
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	4
V. RECOMENDACIONES.	6
VI. PARRAFO ACLARATORIO.	7



**Señores**  
**Junta Directiva, SOCINUS S.E.M DE C.V.**  
**Departamento de Usulután.**  
**Presente.**

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-017/2012, de fecha 17 de febrero de 2012, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable (SOCINUS S.E.M. DE C.V.), Departamento de Usulután, al período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **1. OBJETIVO GENERAL.**

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la empresa en el período sujeto a examen.
- Verificar si los recursos financieros fueron registrados por medio de formularios debidamente autorizados: facturas o crédito fiscal.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la empresa.
- Verificar que las transacciones realizadas por la empresa se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

## **III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.**

### **1. Alcance del Examen.**

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la a los Ingresos,



Egresos y Proyectos, durante el período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **2. Resumen de Procedimientos Aplicados.**

### **Ingresos.**

- Se examinaron los ingresos percibidos por venta de Servicios, comprobando que se encuentran registrados contablemente y en el libro de venta, documentado con la factura o comprobante de Crédito Fiscal.
- Verificamos si la sociedad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos que lo cobrado por los servicios de disposición final de desechos sólidos, está de conformidad a las tarifas establecidas por Junta Directivas y contratos celebrados con los clientes.
- Verificamos a través del estado bancario a aquellos cheques pendientes de cobro, así como a las remesas pendientes de abono.
- Verificamos que el saldo según banco coincida con el saldo del Estado de cuentas Bancarios.

### **Egresos.**

- Verificamos el pago de sueldo y horas extras así como las prestaciones de Ley.
- Verificamos los gastos realizados en concepto de honorarios por servicios profesionales.
- Verificamos los egresos en concepto de aguinaldos e indemnizaciones.
- Determinamos la existencia de controles para el uso de combustible.
- Verificamos la razonabilidad de los pagos en concepto de dietas.
- Verificamos la pertinencia de los gastos en concepto de alquiler y mantenimiento de maquinaria.
- Verificamos la legalidad de la distribución de utilidades.

### **Proyectos.**

- Comprobamos que las carpetas técnicas de los proyectos contengan como mínimo lo siguiente:



- a) La existencia de acuerdo para su elaboración y adjudicación en los casos que sea aplicable.
  - b) Especificaciones Técnicas.
  - c) Planos de Construcción o Perfil.
  - d) Cronograma de Actividades.
- Verifique el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos para los proyectos de la muestra, comparando las fechas de las órdenes de inicio con las fechas de las actas de recepción y últimas bitácoras de supervisión.
  - Para los proyectos ejecutados por licitación pública, verifique lo siguiente:
    - a) Que esté presupuestado
    - b) La existencia de acuerdo para la ejecución del proyecto
    - c) Que existan bases de licitación.
    - d) Que existan publicaciones de la convocatoria.
    - e) Que las bases de licitación contengan como mínimo los criterios de evaluación.
    - f) Que existan criterios de evaluación de la capacidad técnica.
    - g) Que no existan impedimentos de los ofertantes para ser contratados.
    - h) Que exista acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas.
    - i) Que exista acuerdo de adjudicación.
    - j) Que exista notificación y publicación del resultado de la adjudicación por parte del Jefe de la UACI a los participantes.
  - Compruebe la exigencia de garantías para proceder a la contratación y compruebe lo siguiente:
    - a) Que la garantía de mantenimiento de oferta oscile entre el 2% y 5% del valor total del presupuesto del contrato y que el período de vigencia esté de acuerdo a las bases de licitación.
    - b) Que la garantía de buena inversión de anticipo sea el 100% del anticipo entregado (no deberá exceder del 30% del monto del contrato) y que la vigencia dure hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo.
    - c) Que la garantía de cumplimiento de contrato no sea menor del 10% en el caso de obras, ni mayor al 20% en el caso de bienes, y que la vigencia de ésta se mantenga hasta que exista un acta de recepción de obra.
    - d) Que en el caso de haberse hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, ésta se haga sobre lo pendiente de ejecutar y no sobre el monto total del contrato.
    - e) Que la garantía de buena obra sea el 10% del monto final del contrato y que su vigencia no sea menor a un año.
  - Para los proyectos determinados en la muestra, verifique que los pagos efectuados, estén de acuerdo a las facturas, ofertas y estimaciones de avance de obras establecidas en los contratos.
  - En el caso de los proyectos por libre gestión, compruebe lo siguiente:
    - a) La Existencia de cotizaciones.



- b) Que no se haya adjudicado al mismo ofertante o contratista la adquisición o contratación de un mismo bien o servicio cuando el monto acumulado supere el equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario.

### 3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$ 785,841.26	\$ 456,721.69
2010*	\$1,195,779.06	\$1,435,323.72
2011*	\$1,791,674.56	\$1,090,792.02
<b>TOTAL</b>	<b>3,773,294.88</b>	<b>2,982,837.43</b>

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre de 2009, se establecieron en forma proporcional.

## IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. ENTREGA DE DIVIDENDOS A MUNICIPALIDADES POSEEDORAS DE ACCIONES.

Determinamos que la Junta General de Accionistas, acordó la distribución de dividendos que corresponden a las acciones del sector público, siendo entregados por medio cheque a cada una de las Municipalidades accionistas, para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, por un monto total de \$615,965.79, los cuales debieron quedar en reserva a la Sociedad, según detalle:

Socios	Número de Acciones	Utilidad Año 2009	Utilidad Año 2010
Alcaldía Municipal de Usulután	2,156	\$ 135,385.37	\$ 127,996.54
Alcaldía Municipal de Concepción Batres	962	\$ 60,412.53	\$ 57,115.43
Alcaldía Municipal de Puerto el Triunfo	962	\$ 60,412.53	\$ 57,115.43
Alcaldía Municipal de Ereguayquin	962	\$ 60,412.53	\$ 57,115.43
<b>Total</b>	<b>5,042</b>	<b>\$ 316,622.96</b>	<b>\$ 299,342.83</b>

La Clausula Octava de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio número 3, libro 1509, folio del 35 al 64, de fecha 7 de marzo del dos mil, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS S.EM. de C.V., establece que: "EL DIVIDENDO DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES: "...Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público.". Además, la Clausula Decima Quinta de la misma Escritura de Constitución, determina que: "REPARTO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir lo serán a prorrata....los dividendos que corresponden a las acciones del sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y



exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos. El municipio que tenga derecho a dividendo, podrá exigir que éstos sean invertidos en las obras específicas de servicio público que designe.”

El Art. 10 de la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, determina que: “Los dividendos correspondientes a las Municipalidades e Instituciones Oficiales Autónomas, lo mismo que la parte del patrimonio social que le fuere adjudicada en caso de liquidación, se destinarán a la satisfacción de los respectivos servicios públicos.”

La deficiencia se originó, por que la junta General de Socios, en Asamblea General acordó la distribución y entrega de las utilidades a cada Municipalidad poseedora de acciones.

La distribución de utilidades, ocasiona que los fondos sean utilizados en otros proyectos, que no destinados única y exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota recibida el 7 de mayo de 2012, la Licenciada Melba de Jesús Méndez de Funes, vocal; manifestó que: “En efecto nuestra escritura Pública sobre la constitución de la Sociedad en sus cláusulas OCTAVA Y DECIMA QUINTA establece la forma de reparto de dividendos, pero la cláusula DECIMA SEXTA: Regla Especial sobre reparto de dividendos establece literalmente: “Los dividendos que la Junta General de Accionistas serán PAGADOS a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro respectivo a la fecha del acuerdo salvo al caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la ley disponga”. Adjunto fotocopia del libro del Registro de Accionistas según los acuerdos plasmados en Acta de Junta General Ordinaria número DIECISIETE, en la que se ACORDÓ la distribución de dividendos según el artículo 117 del Código de Comercio ROMANO II. Decretar el reparto de utilidades como una de las facultades de la Junta General de Socios. Siendo ésta el Órgano Supremo de la Sociedad. Si en el caso la Corte de Cuentas de la República estimara conveniente se le presenten documentos sobre las inversiones incurridas y financiadas por éstos dividendos con todo gusto podemos justificar cada uno de ellos.

Adjunto a la presente, copia de acta de Junta General Ordinaria número diecisiete de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, que puede abreviarse SOCINUS, S.E.M. de C.V., de fecha ocho de junio de dos mil diez y de fecha trece de mayo de dos mil once; y copia del libro del Registro de Comercio.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la Administración, no ayudan a desvanecer la deficiencia, por el contrario, se acepta que en las cláusulas OCTAVA Y DECIMA QUINTA, está regulado que los dividendos que corresponden a las acciones del sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y



exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **2. RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.**

En seguimiento a recomendaciones hechas en Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2009, se determinó que no ha sido superada la rendición de fianza para las personas que tienen la custodia y el manejo de fondos en la Sociedad.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la república establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe al incumplimiento por parte de los Socios de SOCINUS, S.E.M. DE C.V., a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas.

Lo anterior pone en riesgo los recursos financieros de SOCINUS, S.E.M. DE C.V.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 11 de abril de 2012, emitida por el Gerente General manifiesta que: "Según recomendaciones en la presente nota quiero comentar que la rendición de fianza aún no ha sido superada pues presentamos los requisitos a la Central de Seguros y Fianzas y nos explicaban que para afianzar a los responsables de manejar fondos en la Sociedad tendría que cancelarse el equivalente de la prima aún período con la salvedad que al cambiar la Junta General o los refrendarios de cuentas bancarias deberían cancelar nuevamente la prima para el período afianzar, tomando en consideración que el objetivo es resguardar los fondos de la empresa no consideramos razonable pagar por un período que está por finalizar."

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

## **V. RECOMENDACIONES.**

A la Junta General de Accionistas:

1. Hacer uso de los dividendos de SOCINUS, S.E.M. DE C.V., en la forma que la normativa legal establece.
2. Dar cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República.

**VI. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable (SOCINUS S.E.M. DE C.V.), Departamento de Usulután, al período del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de SOCINUS S.E.M. de C.V., y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 16 de mayo de 2012.**

**DIOS UNION LIBERTAD**



Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.